



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2018/2019

CIRCULAR Nº 45

SOBRE EL ARTÍCULO 231 REGLAMENTO GENERAL RFEF

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento General. Dichas modificaciones fueron definitivamente visadas y aprobadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en fecha 13 de noviembre de 2018, produciéndose su entrada en vigor a partir de su publicación en fecha 29 de noviembre de 2018.

Entre las citadas modificaciones se encontraba la del apartado 2 del artículo 231 Reglamento General referente a las personas que ocupan el banquillo de cada equipo durante los encuentros oficiales y cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador, el segundo entrenador, el entrenador de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.

Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.

Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.

Como se desprende del citado precepto, únicamente, podrán ocupar el banquillo principal de cada equipo, el delegado, el entrenador, el segundo entrenador, el entrenador de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta y los futbolistas eventualmente suplentes, así como aquellos sustituidos durante el transcurso del encuentro.

Respecto de las personas con licencia de Encargado de Material ("EM"), se informa que no podrán ocupar el banquillo principal, pudiendo sentarse en el banquillo adicional, cuya instalación únicamente está permitida en las competiciones de carácter profesional, esto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

es, Primera y Segunda División, de conformidad con el contenido de la Circular nº 23 Temporada 2007/2008.

En las restantes categorías, el Encargado de Material ("EM") no podrá ocupar ni el banquillo principal ni el banquillo adicional, toda vez que la posibilidad de su instalación se circunscribe, como se ha puesto de manifiesto, a las competiciones profesionales.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Asesoría Jurídica de la RFEF, el cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para conocimiento de todos los estamentos del fútbol a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 28 de febrero de 2019.


Andreu Camps Povill
Secretario General